

Cód. FO-FOCI-072	Formato FO-FOCI Auto	 Alcaldía de Medellín
Versión. 1		

AUTO *202270000364* DEL 08/03/2022

**POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA LA INSCRIPCIÓN DE LOS
DIGNATARIOS ELEGIDOS POR LA JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL QUINTA
LINDA DE LA COMUNA 9 - BUENOS AIRES DEL MUNICIPIO DE MEDELLÍN.
ID 309018**

EL SECRETARIO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

En ejercicio de las competencias delegadas para la Vigilancia, Inspección y Control de los organismos comunales de primer y segundo grado del municipio de Medellín, conferidas por las Leyes 743 y 753 de 2002; 1437 de 2011; el Decreto Único Reglamentario DUR N° 1066 de 2015; la Resolución 1513 de 2021 del Ministerio del Interior y, en especial, el Decreto de Delegación Municipal N° 1688 de 2016 y,

CONSIDERANDO QUE

- A través de la Resolución N° 10 del 3 de enero de 1996, expedida por la Alcaldía de Medellín, se reconoció personería jurídica a la Junta de Acción Comunal Quinta Linda de la Comuna 9 - Buenos Aires del Municipio de Medellín.
- De conformidad con el artículo 63 y siguientes de la Ley 743 de 2002, en concordancia con numeral 4° del artículo 2.3.2.1.25 del Decreto 1066 de 2015, los nombramientos y *elección de dignatarios* se inscribirán ante las entidades que ejercen su vigilancia, inspección y control, quien expedirá el respectivo acto administrativo de inscripción.
- La Secretaría de Participación Ciudadana de la Alcaldía de Medellín es la entidad gubernamental que ejerce la inspección, vigilancia y control de los organismos comunales de 1° y 2° grado en el municipio de Medellín, delegada por Decreto Municipal N° 1688 de 2016, con fundamento en las facultades desconcentradas mediante las Leyes 52 de 1990 y 136 de 1994, modificada por la Ley 753 de 2002.
- La Junta de Acción Comunal Quinta Linda de la Comuna 9 - Buenos Aires del Municipio de Medellín, realizó el proceso de elección de dignatarios mediante modalidad de Elección Directa (*artículo 19 del Decreto 890 de 2008 compilado en el artículo 2.3.2.2.19 del Decreto 1066 de 2015*); *artículo 4° de la Resolución 1513 de 2021 del Ministerio del Interior*), cuyos pormenores constan en el acta de asamblea N°72 del 28 de noviembre de 2021.

Cód. FO-FOCI-072		<p>Formato FO-FOCI Auto</p>	 Alcaldía de Medellín
Versión. 1			

- Por radicado N° 202210047935 del 7 de febrero de 2022, la Junta de Acción Comunal Quinta Linda de la Comuna 9 - Buenos Aires del Municipio de Medellín, a través de Fanny Henao y Rosalina Daza en calidad de presidente y secretaria de la asamblea de elección de tribunal de garantías, solicitaron a la Secretaría de Participación Ciudadana la inscripción de dignatarios elegidos, para lo cual adjuntaron los siguientes documentos:
 1. Solicitud escrita de inscripción de dignatarios dirigida a la secretaria de participación ciudadana
 2. Copia con nota secretarial del acta de elección del tribunal de garantías suscrita por el presidente y secretario de la reunión
 3. copia con nota secretarial del listado de asistencia a la asamblea de elección del tribunal de garantías
 4. Copia de la lista N°1 presentada con los cargos que se estan postulando
 5. Copia del acta de elección directa, suscrita por el presidente y secretario de la elección y por los 3 miembros del tribunal de garantías
 6. Copia con nota secretarial del listado de asistencia a la elección de dignatarios el 28 de noviembre de 2021
 7. Copia y fotografía de la convocatoria realizada para la elección de dignatarios
 8. Cartas de aceptación de cargos
 9. Fotocopia del documento de identificación de los dignatarios elegidos
 10. Copia de las actas de elección de los coordinadores de las comisiones de trabajo.
 11. Constancia de la recepción de la plancha 1
 12. hoja anexa con ampliación de la información de la elección

- Para efectos de la inscripción de dignatarios, por parte de la entidad que ejerce inspección, vigilancia y control se deberá acreditar, entre otros, los requisitos establecidos en el artículo 2.3.2.2.18 del Decreto 1066 de 2015, así:
 1. *Original del Acta de Asamblea General, suscrita por el Presidente y Secretario de la asamblea, así como por los miembros del Tribunal de Garantías, de la elección de dignatarios o en su defecto, copia de la misma, certificada por el secretario del organismo de acción comunal.*
 2. *Listado original de asistentes a la Asamblea General.*
 3. *Planchas o Listas presentadas.*
 4. *Los demás documentos que tengan relación directa con la elección.*
 5. *El cumplimiento de los requisitos mínimos para la validez de la Asamblea General, tales como el quórum, participación del tribunal de garantías, entre otros.*

- Para la elección de los Coordinadores de Comisiones de trabajo es necesario tener en cuenta lo señalado en el artículo 41 de la Ley 743 de 2002, que señala:

ARTICULO 41. Comisiones de trabajo. Las comisiones de trabajo son los órganos encargados de ejecutar los planes, programas y proyectos que defina la

Cód. FO-FOCI-072	Formato FO-FOCI Auto	 Alcaldía de Medellín
Versión. 1		

comunidad. El número, nombre y funciones de las comisiones deben ser determinados por la asamblea general. En todo caso los organismos de acción comunal tendrán como mínimo, tres (3) comisiones que serán elegidas en asamblea a la que por lo menos deben asistir la mitad más uno de los miembros, o en su defecto, por el organismo de dirección. Su período será de un (1) año renovable.

Parágrafo. *La dirección y coordinación de las comisiones de trabajo estará a cargo de un coordinador **elegido por los integrantes de la respectiva comisión.** Cada comisión se dará su propio reglamento interno de funcionamiento, el cual se someterá a la aprobación del consejo comunal. (Negrita fuera de texto).*

- A fin de verificar el cumplimiento de los requisitos mínimos de validez de la elección de dignatarios, se procedió con el análisis de la documentación aportada por la Junta de Acción Comunal Quinta Linda de la Comuna 9 - Buenos Aires del Municipio de Medellín para lo cual se hacen observaciones en los siguientes términos:

1. *Frente al original del Acta de Asamblea General, suscrita por el Presidente y Secretario de la asamblea, así como por los miembros del Tribunal de Garantías, de la elección de dignatarios o en su defecto, copia de la misma, certificada por el Secretario del organismo de acción comunal.*

La Junta de Acción Comunal Quinta Linda de la Comuna 9 - Buenos Aires, aportó copia del acta de asamblea N°72 del 28 de noviembre de 2021, suscrita por Adriana Maria Restrepo Henao, jurado de mesa y presidente de la Eleccion Directa; Margarita Maria Alzate, jurado de mesa y secretaria de la Eleccion Directa, adicionalmente, está firmada por Beatriz Eugenia Arroyave Villa, Carmenza Mosquera Ramos y Daniel Rodriguez, miembros del Tribunal de Garantías, quienes fueron elegidos mediante acta N°70 el día 24 de octubre de 2021 dando cumplimiento al requisito contenido en el numeral 1° del artículo 2.3.2.2.18 del Decreto 1066 de 2015,

En esta solicitud de inscripción se debe tener en cuenta lo siguiente: Tratándose de Elección Directa, modalidad de elección de dignatarios contemplada en el artículo 19 del Decreto 890 de 2008 compilado en el artículo 2.3.2.2.19 del Decreto 1066 de 2015, que fuera recomendada (- *En razón a la emergencia sanitaria*-) por el Ministerio del Interior en el artículo 4° de la Resolución 1513 de 2021 a través de la cual se convocó a elecciones a los organismos comunales del país, se ha conceptuado y capacitado por parte del propio Ministerio del Interior a las entidades de Inspección Vigilancia y Control, que *quienes funjan como jurados de la mesa de votación podrán desempeñarse como Presidente y Secretario de la elección directa y suscribir, en esa calidad, el acta de elección, argumentos que comparte la Unidad de Gestión Comunal de la Secretaría*

Cód. FO-FOCI-072	Formato FO-FOCI Auto	 Alcaldía de Medellín
Versión. 1		

de Participación Ciudadana, brindando orientación a los organismos comunales para así proceder.

2. Listado original de asistentes a la Asamblea General.

Dentro de la documentación se anexa el listado de asistencia del acta de elección N°72 con fecha 28 de noviembre de 2021 de elección de dignatarios de la Junta de Acción Comunal Quinta Linda de la comuna 9 - Buenos Aires, del Municipio de Medellín, en donde se evidencia la participación de 97 afiliados de un total de 150 inscritos, correspondiente al quorum del 64.6%, pero este listado no informa en el encabezado nombre del organismo comunal, fecha de la reunión, ni objetivo de la misma (elección de dignatarios), para dar por cumplido el requisito legal del numeral 2° del artículo 2.3.2.2.18 del Decreto 1066 de 2015.

3. Planchas o Listas presentadas.

Se aporta lista N°1, en la cual se observa la postulación de los candidatos por bloques, debidamente diligenciadas y firmadas, y con el contenido del que habla el artículo 59 de los estatutos del Organismo de Acción Comunal.

4. Los demás documentos que tengan relación directa con la elección.

Si bien algunos de los documentos aportados no son exigidos por el artículo 2.3.2.2.18 del Decreto 1066 de 2015 para efectos de inscripción en el Registro Sistematizado, es deber de esta oficina en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 5° de la Resolución 1513 de 2021, previo a la expedición del acto administrativo de inscripción de dignatarios *“evidenciar que no se haya cometido algún vacío o irregularidad que pueda afectar el proceso eleccionario”* por lo cual algunos de ellos serán analizados para conocer si estos cumplen con los requisitos de ley y estatutarios para su validez y eficacia, máxime cuando estos tienen relación directa con la elección.

En la documentación adicional aportada por la Junta de Acción Comunal Quinta Linda de la comuna 9 - Buenos Aires del Municipio de Medellín, se observa lo siguiente:

- A pesar de haberse dado cumplimiento al requisito reglamentario de la suscripción del acta de elección por los miembros del tribunal de garantías, este despacho encontró que dos de ellos, (-*Beatriz Eugenia Arroyave Villa y Carmenza Mosquera Ramos*-) fueron postulados en la plancha N°1, fueron elegidas como dignatarias y suscribieron el acta de elección en calidad de miembros del tribunal de garantías, por lo

Cód. FO-FOCI-072	Formato FO-FOCI Auto	 Alcaldía de Medellín
Versión. 1		

que se incumplió con uno de los requisitos de validez establecidos en el parágrafo 1 del artículo 31 de la Ley 743 de 2002, que señala:

Artículo 31. Procedimiento de elección de los dignatarios. *La elección de dignatarios de los organismos de acción comunal será hecha por los órganos de la misma o directamente por los afiliados, según lo determinen los estatutos y conforme al procedimiento que éstos establezcan, bien sea por asamblea de los afiliados o de delegados.*

Parágrafo 1°. *Quince (15) días antes de la elección de dignatarios, para cualquier organismo de acción comunal, cada organización constituirá un tribunal de garantías, integrado por tres (3) afiliados a la misma, quienes ni deben aspirar, ni ser dignatarios.*

- Además, este despacho observó que el campo del acta N° 72 de los dignatarios que resultaron elegidos luego de la votación se encuentra en blanco, siendo imposible determinar quienes resultaron elegidos, así hayan aportado la lista, en el acta de elección de dignatarios se debió haber dejado consignada cual fue la decisión de los afiliados, que para el caso serían cuales fueron los dignatarios elegidos.
 - Se allegó el documento de la convocatoria que realizó el organismo de acción comunal, en el cual se observa órgano o dignatario que la ordenó, antelación y medios utilizados para ello, dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 39 de la Ley 743 de 2002 y los estatutos comunales.
- 5. El cumplimiento de los requisitos mínimos para la validez de la Asamblea General, tales como el quórum, participación del tribunal de garantías, entre otros.**
- El organismo de acción comunal realizó elección de dignatarios con la participación de 97 afiliados de un total de 150 inscritos, cumpliendo con el quorum establecido en el artículo 2.3.2.2.19 del Decreto 1066 de 2015,
 - Como se ha venido reiterando aunque el acta de elección de dignatarios N°72 del 28 de noviembre de 2021, fue suscrita por los miembros del tribunal de garantías, constituido el 24 de octubre de 2021, las señoras Beatriz Eugenia Arroyave Villa y Carmenza Mosquera Ramos aspiraron a ser dignatarias y resultaron electas, siendo entonces inválida la participación del Tribunal de garantías en el proceso de elección, por lo cual incurren en incumplimiento a lo establecido en el artículo 2.3.2.2.18 del Decreto 1066 de 2015.
 - Con relación a la elección de los coordinadores de las comisiones de trabajo según el artículo 41 y siguientes de los estatutos C.T Obras,

Cód. FO-FOCI-072		<p>Formato FO-FOCI Auto</p>	 Alcaldía de Medellín
Versión.	1		

C.T Juventudes, C.T Cultura y Deportes, C.T Salud, C.T. Ambiental, C.T Niñez y C.T Derechos Humanos, este despacho encontró confusa la descripción de la votación de los coordinadores de dichas comisiones de trabajo; ya que en el acta de elección N°72 del 28 de noviembre de 2021 plasman que la votación por C.T Obras fue de 10 votos, C.T Juventudes fue 5 votos, C.T Cultura y Deportes fue 23 votos, C.T Salud fue 31 votos, C.T. Ambiental fue de 23 votos, C.T Niñez fue de 4 votos y C.T Derechos Humanos fue de 4 votos, lo que resulta contradictorio con lo plasmado en las actas de elección con fecha del 1 de diciembre de 2021 de cada uno de los coordinadores en las cuales se observa que la votación fue por C.T Obras fue de 8 votos, C.T Juventudes fue 4 votos, C.T Cultura y Deportes fue 8 votos, C.T Salud fue 11 votos, C.T. Ambiental fue de 8 votos, C.T Niñez fue de 3 votos y C.T Derechos Humanos fue de 3 votos, por lo que el organismo comunal no cumplió lo establecido en el artículo 41 de la Ley 743 de 2002.

- -Adicional a lo anterior se observó que las actas de reunión de los coordinadores de las comisiones de trabajo de C.T Cultura y Deportes, C.T Salud y C.T. Ambiental con fecha del 1 de diciembre de 2021 tienen una nota donde dice que la reunión realizada con cada comisión se realizó el 28 de octubre de 2021, igualmente para las comisiones de C.T Obras, C.T Juventudes, C.T Niñez y C.T Derechos Humanos, aparece la nota donde dice que la reunión realizada con cada comisión se realizó el 29 de octubre de 2021; lo anterior a toda luz resulta contradictorio con los estipulados normativos, pues la elección de todos los coordinadores de las comisiones de trabajo se debió realizar el 28 de noviembre de 2021, como lo estableció el Ministerio del Interior en la Resolución 1513 de 2021, además el tribunal de garantías elegido el 24 de octubre de 2021, también era para el proceso de elección de los coordinadores de las comisiones, por lo que si la elección de dichos coordinadores se realizó el 28 y 29 de octubre de 2021 no habrían 15 días hábiles desde la fecha de elección del tribunal de garantías, se observó también que es contradictorio lo plasmado en las actas de elección de cada uno de los coordinadores por que todas dicen que las comisiones se reunieron el día 1/12/2021, fecha que no coincide con la nota a mano alzada donde manifiestan que: “el encabezado de arriba 1 de diciembre de 2021, se iba a radicar ese día y no fue posible el radicado”, por lo cual no queda claro para este despacho cual fue en realidad la votación de cada uno de los coordinadores de las comisiones y su fecha de elección.
- En consecuencia y una vez revisados los documentos que adjunta la organización de acción comunal, la Secretaría de Participación Ciudadana en cumplimiento de las funciones de control de que habla el numeral 3° del

Cód. FO-FOCI-072	<p>Formato FO-FOCI Auto</p>	 Alcaldía de Medellín
Versión. 1		

artículo 2.3.2.2.4. y las funciones de vigilancia contenidas en los numerales 1° y 4° del artículo 2.3.2.2.2. del Decreto 1066 de 2015 y el artículo 5° de la Resolución 1513 de 2021 del Ministerio del Interior, advierte que con respecto a la elección de dignatarios de los bloques directivo, fiscal, convivencia y conciliación, delegados y coordinadores de comisiones de trabajo según el artículo 41 y siguientes de los estatutos C.T. Planeación, C.T Capacitación, C.T Obras, C.T Juventudes, C.T Cultura y Deportes, C.T Salud, C.T Asuntos Políticos, C.T Asuntos Femeninos, C.T. Ambiental, C.T Tercera Edad, C.T Niñez y C.T Derechos Humanos, realizada por la Junta de Acción Comunal Quinta Linda de la Comuna 9 – Buenos Aires del municipio de Medellín, **NO CUMPLIÓ** con los requisitos mínimos de validez legal exigidos en el artículo 2.3.2.2.18 del Decreto 1066 de 2015, por lo cual la Secretaría de Participación Ciudadana NIEGA la inscripción en el registro sistematizado de información los dignatarios elegidos por el organismo de acción comunal, mediante acta de asamblea en Elección Directa N°72 del día 28 de noviembre de 2021.

Con fundamento en las anteriores consideraciones, la Secretaría de Participación Ciudadana, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Negar la inscripción en el Registro Sistematizado de Información, de los dignatarios elegidos por Junta de Acción Comunal Quinta Linda de la Comuna 9 - Buenos Aires del Municipio de Medellín, mediante proceso de Elección Directa, según consta en acta de Asamblea N°72 del 28 de noviembre de 2021, por las razones expuestas en la parte motiva y hasta tanto se radique solicitud con el cumplimiento de la totalidad de los requisitos exigidos en el Decreto Reglamentario 1066 de 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar al señor David Alexis Escobar Cadavid como presidente electo al correo electrónico alex30xxtv@gmail.com, y a la señora Diana Teofila Salinas Quiceno como representante legal de la Junta de Acción Comunal Quinta Linda de la Comuna 9 - Buenos Aires del Municipio de Medellín al correo electrónico dianasal2010@gmail.com, o en los términos artículo 70 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: Una vez surtida la notificación, ya sea personal o por aviso, se concede un término de diez (10) días hábiles para que el Organismo de Acción Comunal a través de su representante legal o quien haga sus veces, presente ante la Secretaría de Participación Ciudadana, los recursos de reposición y/o apelación por escrito de manera directa o por medio de apoderado, en atención a los artículos 74 y 76 de la Ley 1437 de 2011.

Cód. FO-FOCI-072		Formato FO-FOCI Auto	 Alcaldía de Medellín
Versión.	1		

ARTÍCULO CUARTO: Interpuesto el recurso de reposición se resolverá por esta misma entidad y el de apelación será resuelto por la Gobernación de Antioquia, para lo cual se dará trámite dentro de los términos estipulados en los artículos 52 y 79 de la Ley 1437 de 2011, términos contados a partir de la interposición del mismo.



JUAN GUILLERMO BERRIO LONDONO
SECRETARIO DE DESPACHO
 Secretario de Participación Ciudadana

Proyectó	Revisó	Aprobó
Deisy Alejandra López Londoño Abogada de Apoyo Unidad de Gestión Comunal	Nelson Fernando Sierra Restrepo Líder de Programa Unidad Unidad de Gestión Comunal	Eduar Fabián Córdoba Ortega Subsecretario Organización Social